



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 175 DE 2024

“Por medio del cual se conforma y reglamenta el funcionamiento y operación del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial del Municipio de Caldas, y se derogan otras disposiciones”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 29 de la Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional 879 de 1998, y el Acuerdo Municipal 014 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 de la Ley 388 de 1997, establece que los alcaldes de los municipios con población superior a los treinta mil (30.000) habitantes, deberán determinar la conformación de los Consejos Consultivos de Ordenamiento, reglamentando su conformación, funciones y operación entre otras.

Que el citado artículo precisó que el Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial estará integrado por funcionarios de la administración y por representantes de las organizaciones gremiales, profesionales, ecológicas, cívicas y comunitarias vinculadas con el desarrollo urbano, y que los miembros de este consejo podrán ser escogidos entre los integrantes del Consejo Territorial de Planeación.

Que en virtud de lo anterior mediante Decreto Municipal 128 del 24 de agosto de 2009, se conformó y reglamentó el Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial en el municipio de Caldas Antioquia.

Que atendiendo el Decreto Municipal 128 del 24 de agosto de 2009, el Alcalde del municipio de Caldas-Antioquia, expidió el Decreto 130 del 27 de agosto de 2009, mediante el cual se designaron los miembros del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial en el Municipio de Caldas.

Que posteriormente, fue expedido el Decreto 112 del 25 de mayo de 2022, mediante el cual se conformó el Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial en el Municipio, sin



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 175 DE 2024

derogar el Decreto 128 del 24 de agosto de 2009, generando duplicidad normativa para el mismo asunto.

Que teniendo en cuenta el recorrido normativo en la materia, y las diversas regulaciones que se encuentran vigentes, es pertinente, unificar las disposiciones legales que regulen la naturaleza, conformación, funciones operación y reglamentación del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial en el municipio de Caldas Antioquia, y derogar aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Que, en mérito de lo anterior,

DECRETA:

CAPITULO I CONFORMACIÓN Y NATURALEZA

ARTÍCULO 1. OBJETO: Conformar y reglamentar las funciones y operación del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial del Municipio de Caldas, en el marco del artículo 29 de la Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional 879 de 1998, y el Acuerdo Municipal 014 de 2010.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA E INTEGRACIÓN: El Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial del municipio de Caldas, es una instancia asesora de la Alcaldía Municipal y estará conformado por los siguientes miembros:

- a) El (la) Alcalde (sa) municipal o su delegado
- b) El (la) Secretario(a) de Planeación o su delegado quien lo presidirá
- c) El (la) Secretario(a) del infraestructura o su delegado (a).
- d) El (la) Secretario(a) de Desarrollo Económico y Social o su delegado (a).
- e) El (la) Gerente de la Empresa De Servicios Públicos Rio Aburra S A S E S P del Municipio de Caldas, Antioquia o su delegado (a).
- f) Cuatro (4) miembros del Consejo Territorial de Planeación (CTP) del municipio de Caldas, Antioquia.



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 175 DE 2024

Parágrafo 1: La participación de los funcionarios de la Administración Municipal podrá ser delegada en funcionarios de segundo nivel jerárquico. Las delegaciones deberán realizarse de manera formal mediante comunicación y ser enviadas a quien ejerce la Secretaría Técnica para su inclusión en el acta respectiva y como mecanismo de validación de la participación en el Consejo.

Parágrafo 2: Las reuniones del Consejo serán convocadas y presididas por El (la) Secretario(a) de Planeación o su delegado.

Parágrafo 3: Los representantes del Consejo Territorial de Planeación (CTP), serán elegidos dentro de la instancia, y su designación deberá ser notificado por parte del Secretario del Consejo Territorial de Planeación-CTP a el (la) Secretario (a) de Planeación, indicando el nombre, el sector y agremiación a la cual representa cada uno. En todo caso deberán designarse por parte de CTP- representantes de los sectores económicos dos (2) miembros, comunitarios un (1) miembro y ecológicos un (1) miembro, vinculadas con el desarrollo urbano.

ARTÍCULO 3. FUNCIONES: Son funciones del Consejo Consultivo de Ordenamiento:

- a. Realizar el seguimiento del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, y proponer sus ajustes y revisiones cuando sea del caso.
- b. Emitir conceptos y formular recomendaciones en relación con los Planes Parciales
- c. Emitir concepto previo sobre cualquier modificación del Plan Básico de Ordenamiento Territorial
- d. Serán además funciones de este Consejo, las previstas en la Ley y en las normas complementarias.

ARTÍCULO 4. CONCEPTOS: El concepto técnico del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial no es un requisito para adelantar la revisión o modificación de los planes de ordenamiento territorial, tampoco constituye una instancia para su formulación, en tanto las mismas están establecidas en el artículo 24 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.2.1.2.1.3 del Decreto 1077 de 2015. Las sugerencias y conceptos formulados por el Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial, serán fundamentados técnica y jurídicamente, y producirán los efectos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, sus integrantes deberán participar con actitud reflexiva, crítica, propositiva y proactiva.



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 175 DE 2024

ARTÍCULO 5. PERÍODO: El período de los miembros del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial coincidirá con el período constitucional del Alcalde.

ARTÍCULO 6. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: La calidad de miembro del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial se perderá por las siguientes razones:

- a. Por terminación del período constitucional del Alcalde.
- b. Por retiro o desvinculación del Comité Territorial de Planeación CTP
- c. Por Renuncia voluntaria presentada ante el señor Alcalde
- d. Por Incapacidad física permanente
- e. Por Inasistencia a dos o más sesiones sin causa justificada

En estos casos, el (la) Alcalde (sa) procederá a nombrar los reemplazos si se tratara de miembros de la administración municipal, o solicitará al Consejo Territorial de Planeación, la elección de nuevo miembros.

CAPITULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 7. SESIONES ORDINARIAS: El Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial, se reunirá a solicitud del Presidente o alguno de los miembros que componen el Consejo, cada vez que se estime conveniente y mínimo dos (2) veces al año, mediante convocatoria que realice la Secretaría Técnica, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles, y deberá ser realizada por medio de oficio. Así mismo la citación podrá ser modificada previo acuerdo con los miembros del Consejo y la Presidencia

ARTÍCULO 8. SESIONES EXTRAORDINARIAS: En el evento que se presenten circunstancias excepcionales o especiales que ameriten la reunión por fuera de los períodos ordinarios, o que el (la) Presidente (a) del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial o su delegado (a) así lo consideren, se podrá citar a reunión extraordinaria a través de convocatoria que hará la Secretaría Técnica del Consejo, con una antelación mínima de tres (3) días hábiles. En dicha sesión sólo podrán tratarse los temas establecidos previamente en la agenda, salvo que, agotado el orden del día, la sesión plenaria decida abordar otros temas.



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 175 DE 2024

ARTÍCULO 9. SESIONES VIRTUALES: En el evento que, los integrantes del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial no puedan asistir de manera personal a las reuniones, se podrán llevar a cabo las sesiones de manera virtual, siempre y cuando existan los medios electrónicos idóneos y quórum para tomar decisiones con base en lo dispuesto por el artículo 10 del presente Decreto.

ARTÍCULO 10. QUÓRUM: Para sesionar se necesitará cómo mínimo la participación de siete (7) de los miembros del Consejo. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los miembros que se encuentren en sesión. Las reuniones son de carácter obligatorio y la ausencia injustificada de cualquiera de los miembros o sus delegados (as), dará lugar a un incumplimiento en sus funciones, de lo cual se pondrá en conocimiento a la Oficina de Control Interno Disciplinario o la dependencia que haga sus veces de la entidad a la cual pertenezca el integrante respectivo.

ARTICULO 11. PRESIDENTE: El presidente del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial será El (la) Secretario(a) de Planeación del Municipio de Caldas.

ARTICULO 12: FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial.

- a. Citar al Consejo a sesiones ordinarias o extraordinarias
- b. Preparar el orden del día
- c. Dirigir los debates
- d. Firmar las actas
- e. Elaborar informes de seguimiento al Plan Básico de Ordenamiento Territorial que será presentado al Consejo en la sesión de instalación y en la primera sesión del año-

ARTÍCULO 13. SECRETARÍA TÉCNICA: La Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial será ejercida los miembros del Consejo Territorial de Planeación (CTP) del municipio de Caldas, Antioquia.

ARTÍCULO 14. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA: Son funciones de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de Ordenamiento:

- a. Elaborar las actas de las reuniones
- b. Citar a sus miembros y enviar con anticipación los documentos que deben ser evaluados
- c. Recoger las propuestas de los miembros y darles trámite



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 175 DE 2024

- d. Proyectar los documentos ordenados por el Consejo Consultivo
- e. Manejar la correspondencia y archivo
- f. Enviar invitaciones a las personas que el Consejo requiera
- g. Informar a el (la) Alcalde (sa) sobre la necesidad de renovar el Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial, ante la inminencia del vencimiento de los términos del período o la prórroga, renuncia o la falta de los miembros de dicho órgano y adelantar el trámite de convocatoria y de asesoría a el (la) Alcalde (sa) en esta materia.
- h. Mantener actualizada la lista de integrantes del Consejo, dando aviso oportuno de la necesidad de renovar los mismos, de manera que no sufra alteraciones su continuidad. Para dicho propósito, deberá adelantar las labores de convocatoria y el análisis de las mismas para presentar consideraciones y recomendaciones a el (la) Alcalde (sa)
- i. Las demás que le asigne el Consejo.

ARTÍCULO 15. ACTAS: De los asuntos tratados en las sesiones ordinarias y extraordinarias, la Secretaría Técnica, levantará un acta que contendrá los temas expuestos, las decisiones, compromisos y recomendaciones de los integrantes del Consejo, documento que hará parte de los soportes del trámite correspondiente. Dicha acta se someterá a la aprobación del Consejo en pleno. Una vez aprobada, será suscrita por el (la) Presidente (a) del Consejo o su delegado, la Secretaría Técnica del Consejo y los miembros del mismo.

Parágrafo 1º. La Secretaría Técnica se compromete a remitir copia del acta a todos los integrantes del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial en un término no mayor a cinco (5) días hábiles antes de cada sesión del Consejo.

ARTÍCULO 16. INVITADOS: A las sesiones del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial, podrán ser invitados, con voz, pero sin voto, los servidores públicos y los particulares que el Consejo considere pertinentes, conforme los temas a tratar.

ARTÍCULO 17. MODIFICACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO: El presente reglamento sólo podrá ser reformado con la participación de al menos siete (7) de los miembros del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO 18: DEROGAR en su totalidad los siguientes Decretos:



Alcaldía de
Caldas

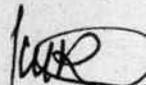
DECRETO NÚMERO 175 DE 2024

- Decreto 128 del 24 de agosto de 2009
- Decreto 230 del 27 de agosto de 2009
- Decreto 112 del 25 de mayo de 2022

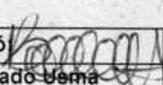
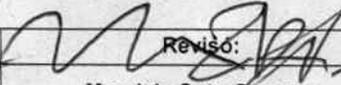
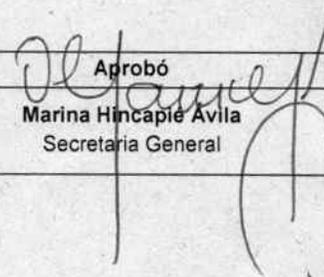
ARTÍCULO 19. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Caldas (Antioquia), a los cinco (05) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).


JORGE MARIO RENDÓN VÉLEZ

Alcalde

Proyectó 	Revisó: 	Aprobó 
Luz Bibiana Hurtado Usma Abogada Contratista de Apoyo Secretaría de Planeación	Mauricio Soto Ocampo Secretario de Planeación	Marina Hincapié Avila Secretaria General